



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 17 DE DICIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORREOS DE NICARAGUA
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-485-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de junio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Oficina Postal en el municipio de Juigalpa de **Correos de Nicaragua**, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-018-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de Correos de Nicaragua. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Sergio Antonio González**, coordinador administrativo financiero; **Luis Guillermo Acuña Nurinda**, director de atención a filiales y sucursales; **Isaida González Jarquín**, contadora general; **Juan José Villegas Gómez**, jefe de Sección de Presupuesto; **Ronald Enrique Obregón Campos**, delegado departamental de la Oficina Postal de Correos de Nicaragua en Juigalpa; **Suyen del Carmen Ortiz Téllez**, jefa de Cartera y Cobro; **Elsa Vanessa Martínez**, directora de Recursos Humanos; **Milagro del Rosario García Gutiérrez**, cartero, en el municipio de Santo Tomas, departamento de Chontales; **Egin Leonardo Villalta Castillo**, cartero del Rama; **Jamileth Talavera Andrade**, Agencia Nueva servicio Postal en el municipio de Nueva Guinea; y **Edagar José Duarte Rodríguez**, supervisor de servicios. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, a quienes se les informó los resultados preliminares de auditoría. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente. **2)** Determinar que todos los ingresos y egresos estén debidamente registrados y corresponden al período de revisión; y **3)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables por perjuicio o incumplimientos legales si los hubiera. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** La Oficina Postal del municipio de Juigalpa, departamento de Chontales de Correos de Nicaragua, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo relacionado con debilidades de control interno en los documentos soportes de cuentas de gastos operativos; **B)** Los ingresos y egresos fueron debidamente registrados y correspondían al período revisado; **C)** La confiabilidad y suficiencia del Control Interno, en la unidad administrativa auditada es satisfactorio.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Por su parte, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con recomendaciones de control interno, corresponde a este Consejo Superior ordenar a la máxima autoridad de **Correos de Nicaragua**, instruya a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

autoridad competente de la Oficina Postal de Juigalpa, la implementación y cumplimiento de dichas recomendaciones, como lo establece el artículo 103, numeral 2) de la citada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá del plazo de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la citada ley orgánica, y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-018-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría del Interna de **Correos de Nicaragua**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos de la Oficina Postal de Juigalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de Correos de Nicaragua, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de **Correos de Nicaragua** para que apliquen en la Oficina Postal de Juigalpa, las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mismo, deberá informar sobre sus resultados a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil ciento ochenta y siete (1,187) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior